



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00002-A

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:// 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, manda “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, es el cuerpo normativo que define las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como, ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 90 de la Norma ídem expresa “[...] *Sin perjuicio de las acciones penales, el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, en coordinación con las entidades correspondientes, adoptará las medidas administrativas y legales que sean necesarias para evitar que se movilicen ilícitamente fuera del país bienes pertenecientes al patrimonio cultural nacional o que ingresen ilícitamente al territorio nacional bienes del patrimonio cultural de otros países.*”;

Que, el artículo 76 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura, determina: “[...] *De la prevención del tráfico ilícito del patrimonio cultural nacional.- La Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales se encarga del desarrollo, dirección y ejecución de las estrategias para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales. Es un cuerpo colegiado integrado por la máxima autoridad, o su delegado, de las siguientes instituciones: 1. Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien la presidirá [...] El Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en el ámbito de la Comisión Nacional, será órgano de asesoramiento técnico y legal, integrado por un delegado principal y suplente de las instituciones que conforman la Comisión Nacional. La Comisión Nacional para su funcionamiento así como el Comité Técnico, emitirá las normativas respectivas*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, prescribe “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las*

personas.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, establece “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, dispone “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...].*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manda “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, prescribe “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 72, del Código Orgánico Administrativo, establece “*Prohibición de delegación. No pueden ser objeto de delegación: [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia.*”

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, determina “*Extinción de la delegación. La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, manda “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...].*”;



Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 100, de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso “*Artículo 1.- Fusiόnese por absorciόn al Ministerio de Educaciόn, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; [...] Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorciόn, modifíquese la denominaciόn del Ministerio de educación a “Ministerio de Educaciόn, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio [...]*”;

Que, en el artículo 2 del referido Decreto Ejecutivo Nro. 100 se dispuso “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorciόn, modifíquese la denominaciόn de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educaciόn, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C, de 14 septiembre de 2025, suscrito por la Coordinación General Administrativa Financiera, se indica que, conforme a lo establecido en los Decretos Nro. 60 y Nro. 100, se comunica a todo el personal que, a partir del 14 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC), con RUC Nro. 1760001040001;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224, de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García, como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2025-2347-O de 14 de octubre de 2025 la magíster Amanda Elizabeth Braun Baquero, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, informó a la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura que “[...] *El Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura (LOC), en su Artículo 76, establece la creación de la Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (Comisión) como cuerpo colegiado y del Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales (Comité) como su órgano de asesoramiento técnico y legal. [...] es fundamental que tanto la Comisión Nacional como su Comité Técnico den continuidad a las acciones de control y seguimiento de casos de tráfico ilícito de bienes patrimoniales y, en particular, las gestiones de carácter diplomático relacionadas con la recuperación de bienes patrimoniales y gestión de bienes y objetos patrimoniales que se encuentran en el exterior.*” Ante lo cual en calidad de Secretaria de la Comisión Nacional como del Comité Técnico de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, solicitó se designe y nombre “[...] a los delegados (principal y suplente) que representarán al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para las Comisiones mencionadas [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el recorrido del citado Oficio Nro. INPC-INPC-2025-2347-O, la señora Ministra en funciones a esa fecha, dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] favor para su conocimiento y elaboración de acuerdo [...]”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-00988-M de 29 de octubre de 2025, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la señora Viceministra de Cultura la revisión y validación del proyecto de Acuerdo de delegación para la Comisión Nacional y el Comité Técnico de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales;

Que, mediante oficio Nro. INPC-INPC-2025-2732-O de 08 de diciembre de 2025 ingresado con numero de documento MINEDEC-MINEDEC-2025-03614-E, la magíster Amanda Elizabeth Braun Baquero, Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en su calidad de Secretaria de la Comisión Nacional como del Comité Técnico de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, solicitó por segunda ocasión a la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura “[...] designar y nombrar a los delegados (principal y suplente) que representarán al Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, para las Comisiones. [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el recorrido del Oficio Nro. INPC-INPC-2025-2732-O de fecha 08 de diciembre del 2025 la señora Ministra, dispuso al Viceministerio de Cultura preparar el insumo para Acuerdo Ministerial de Delegación en conjunto con la Coordinación Jurídica;

Que, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00002-M de 07 de enero de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió su pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima Autoridad de la entidad expida el instrumento que contenga la delegación correspondiente para que, el/la titular del Viceministerio de



Cultura integre la Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, y el Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, en representación de esta cartera de Estado, observando para el efecto lo dispuesto en la Ley Orgánica de Cultura;

Que, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, integre la Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, y el Comité Técnico Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales;

Artículo 2.- Para el ejercicio de la delegación conferida, el/la delegado/a designado/a a través del presente Acuerdo Ministerial, estará facultado/a para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones;

Artículo 3.- La/el delegado/a deberá informar de manera semestral al/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura, acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el marco de este instrumento legal.

Artículo 4.- La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que las personas delegadas serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se autoriza expresamente a la/el delegado/da para que, en el ejercicio de las competencias que se le confieren mediante el presente acto, puedan a su vez delegarlas en otros servidores, conforme lo contempla el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo, garantizando así la continuidad y eficiencia en la gestión institucional;

SEGUNDA.- La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta cartera de Estado, en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización, a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

TERCERA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-



Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Enero de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente
GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA